REPUBLICA DE COLOMBIA
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

RESOLUCIÓN No. 000058-2022 DE 2022-01-27

"Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa y se ordena la celebración de un contrato"

LA SUBDIRECTORA DE SOPORTE INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y en uso de las facultades establecidas en el Decreto 93 de 2010, la Resolución 538 de 2011, Resolución Nro. 000028 del 11 de febrero de 2021 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009, modificada por el Decreto Ley 4169 de 2011 y por la Ley 1978 de 2019, la Agencia Nacional del Espectro -ANE- es una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuyo objeto es "brindar el soporte técnico para la gestión y la planeación, la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo."

Que, conforme con el Estudio Previo suscrito por el funcionario **DORIS PATRICIA REINALES MENDOZA** en su calidad de **Asesor 1020-18 de la Dirección General**; enviado al Grupo de Contratación, la presente contratación se justificó de la siguiente forma:

> *(…) De acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009, modificada por el Decreto Ley 4169 de 2011, el objeto de la Agencia Nacional del Espectro es brindar el soporte técnico para la gestión y la planeación, la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo.*
>
> *Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 expedido mediante la Ley 1753 de 2015 (vigente por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019), se le asignaron a la ANE las funciones de expedir normas relacionadas con el despliegue de antenas y la definición de reglamentación para la instalación de picoceldas y microceldas.*
> *Adicionalmente, la Ley 1978 de 2019, por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, distribuyó las competencias de la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV- en varias entidades, entre esas, la Agencia Nacional del Espectro, y le otorgó nuevas facultades que empezaron a llevarse a cabo en 2019. La norma señalada, asignó a la entidad nuevas funciones, entre las cuales se encuentran: intervención estatal del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de televisión, elaboración de los Cuadros Técnicos de Características Técnicas*

"Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa y se ordena la celebración de un contrato"

de Red, establecer y mantener actualizado los planes técnicos de radiodifusión sonora y la vigilancia y control del cumplimiento de las normas sobre el despliegue de antenas.

El artículo 35 de la citada Ley dispone que la Agencia Nacional del Espectro podrá tomar todas las medidas que considere necesarias para que cese el uso no autorizado del espectro radioeléctrico y, en caso de flagrancia, dicha Entidad o las Fuerzas Militares o de Policía impondrán la medida cautelar de decomiso provisional de manera inmediata, generando las siguientes funciones para la Entidad:

a. *Ordenar mediante resolución motivada, el registro y decomiso preventivo de los bienes, para cuya ejecución contará con el acompañamiento de las Fuerzas Militares o de Policía o se realizará por estas directamente.*
b. *En los casos en que dicho uso provenga de lugares de habitación, solicitar autorización judicial para adelantar la inspección y registro de estos lugares, ante el juez civil municipal o, en caso de que este no exista en el lugar, ante el juez promiscuo.*
c. *Ordenar mediante resolución motivada la inspección y registro de lugares de habitación sin que medie autorización judicial previa, cuando quiera que se evidencie amenaza o vulneración de valores superiores como la vida, cuando el uso del espectro radioeléctrico detectado afecte las frecuencias utilizadas para servicios móviles aeronáuticos.*
d. *Ingresar al inmueble de que se trate y proceder con la medida preventiva del decomiso por los medios necesarios, en el evento en que se impida la práctica de la diligencia de registro o el decomiso preventivo de los equipos involucrados en el uso no autorizado de espectro.*

A su vez, el artículo 36 ibídem reasignó a la ANE las siguientes funciones:

a. *Realizar la intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, de conformidad con lo determinado en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto Ley 4169 de 2011.*
b. *Elaborar por solicitud del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Cuadros de Características Técnicas de la Red (CCTR), junto con los estudios técnicos y documentos de soporte*
c. *Establecer y mantener actualizado los planes técnicos de radiodifusión sonora.*
d. *Las funciones previstas en los artículos 24 y 26 de la Ley 182 de 1995.*
e. *Expedir las normas relacionadas con el despliegue de antenas, con excepción de los relativo a los componentes de infraestructura pasiva y de soporte y su compartición, en lo que corresponda a la competencia de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.*
f. *El control y vigilancia del cumplimiento de las normas que expida, así como la facultad sancionatoria de las mismas.*

Como consecuencia de este cambio normativo, durante las vigencias 2020 y 2021, la Agencia Nacional del Espectro ha venido realizando diferentes análisis e implementado acciones que le permitan la mejora y eficiencia en el desarrollo de sus funciones. Dentro de las acciones realizadas, se pudo establecer la necesidad de modificar la planta de personal, actualizar el sistema integrado de gestión / SIG, y en el desarrollo de los mismos se evidencio la necesidad de tener en la Agencia Nacional del Espectro la implementación de la Gestión en la Administración de Riesgos, iniciando principalmente con el proceso de vigilancia y con

De acuerdo con el numeral 2.2.1 "política de planeación institucional" de la dimensión "Direccionamiento estratégico y planeación" del MIPG, para responder a la pregunta ¿cuáles son las prioridades identificadas por la entidad y señaladas en los planes de desarrollo nacionales y territoriales?, motivo por el cual, se deben formular las metas de largo plazo, tangibles, medibles, audaces y coherentes con los problemas y necesidades que deben atender o satisfacer, evitando proposiciones genéricas que no

"Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa y se ordena la celebración de un contrato"

permitan su cuantificación y definiendo los posibles riesgos asociados al cumplimiento de las prioridades.

En este sentido, es claro que la identificación y valoración de riesgos se integra en el desarrollo de la estrategia, la formulación de los objetivos de la entidad y la implementación de esos objetivos a través de la toma de decisiones cotidiana en cada uno de los procesos.

En este sentido en la vigencia 2022, se requiere en la Agencia Nacional del Espectro – ANE, el desarrollo continuo de la Gestión en la Administración de Riesgos en el marco de la Implementación y Sostenibilidad del MIPG en la Agencia Nacional del Espectro - ANE, acorde con los lineamientos del Departamento Administrativo de La Función Pública – DAFP, que permita la correcta implementación del nuevo modelo por procesos.

Sin embargo, en la planta de personal de la ANE, actualmente solo existen dos profesionales especializados 2028-24 cumpliendo labores referidas a la planeación de la Entidad y un profesional encargado de los temas de gestión del conocimiento, siendo insuficiente la capacidad organizacional requerida para realizar las actividades antes mencionadas.

El Director General de la entidad, como representante legal debe, en virtud de lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y en el Decreto 4169 de 2011, adoptar todas las decisiones administrativas con el lleno de los requisitos establecidos en la ley, inherentes a sus funciones; administrar en forma eficaz y eficiente los recursos financieros, administrativos y de personal para el adecuado funcionamiento de la Agencia y velar por la ejecución presupuestal y el recaudo y manejo de los recursos de la Agencia, entre otras, en aras de cumplir con sus funciones.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, la Dirección General de la ANE, no cuenta con personal suficiente para efectuar las actividades antes mencionadas, razón por la cual, para efectuar dichas tareas se requiere el apoyo de una persona natural o jurídica con experiencia en administración pública, planeación misional y presupuestal ejecute las actividades señaladas.

Que, en virtud de lo expuesto, la ANE requiere adelantar un proceso de contratación directa en la "Prestación de servicios especializados a la Dirección General y a la Subdirección de Vigilancia y Control para el acompañamiento en la Gestión de la Administración de Riesgos del proceso de vigilancia y control del espectro y de todos los procesos en general en el marco de la Implementación y Sostenibilidad del MIPG en la Agencia Nacional del Espectro – ANE"

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, determina que en los casos en los cuales proceda la modalidad de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación que contenga el señalamiento de la causal que se invoca, el objeto a contratar, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigen al contratista, el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, prevé que las entidades estatales pueden celebrar directamente contratos, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, es decir, cuando solamente hay una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

"Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa y se ordena la celebración de un contrato"

Que en este sentido La causal invocada se fundamenta en que **ASESORIAS INTEGRALES J.A.F S.A.S** identificada con NIT. 800. 214. 941-7 es idónea en servicios profesionales toda vez que es una empresa que cuenta con más de 7 años de experiencia en el apoyo a procesos de diseño de marco estratégico, de mapas de procesos, gestión de la administración de riesgos, de modernización, restructuración en empresas que cumplen con funciones públicas.

Que el documento de estudios previos fue revisado por el Comité de Contratación en sesión llevada a cabo el 24 de enero de 2022, en la cual los integrantes recomendaron de manera unánime a la Ordenadora del Gasto adelantar el proceso de contratación sometido a su consideración bajo la modalidad de contratación directa, conforme con lo expuesto en consideración precedente.

Que, para la realización de la contratación pretendida, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. 13422 del 27 del mes de enero de 2022 expedido por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera.

El valor del presente contrato El valor total de los pagos anteriores no puede superar el monto de **CIENTO SESENTA MILLONES M/CTE. ($160.000.000)**

Que las condiciones exigidas al contratista se encuentran plasmadas en los estudios previos, los cuáles se podrán consultar, junto con los demás documentos previos, en la plataforma electrónica SECOP II: https://community.secop.gov.co

Que, en mérito de lo expuesto la subdirectora encargada de las funciones de Subdirección de Soporte Institucional de la Agencia Nacional Del Espectro:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CELEBRACIÓN DE CONTRATO. Ordenar por las consideraciones señaladas en la parte motiva, la celebración del contrato de prestación de servicios entre la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO y ASESORIAS INTEGRALES J.A.F S.A.S** identificada con **NIT. 800. 214. 941-7** con el siguiente objeto: "Prestación de servicios especializados a la Dirección General para la formulación e implementación de la estrategia de gestión del cambio con énfasis en la adopción de la transformación digital en el marco del rediseño y mejora del clima laboral de la ANE."

ARTÍCULO 2°: PRESUPUESTO. el presupuesto oficial para la presente contratación corresponde a la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES M/CTE. ($160.000.000)**

ARTÍCULO 3°: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. La ANE cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. 13422 del 27 del mes de enero de 2022 expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión Financiera de la ANE, para atender las erogaciones que se deriven del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4°: RECURSOS: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 5°: PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de

"Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa y se ordena la celebración de un contrato"

conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 6°: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. el 27 de enero de 2022 y firmada bajo los parámetros establecidos en el Decreto 1287 de 2020, concordante con lo establecido en la Resolución de la ANE nro. 678 del 31 de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por DORIS PATRICIA REINALES MENDOZA
Fecha: 2022.01.27 23:35:06 -05'00'

DORIS PATRICIA REINALES MENDOZA
SUBDIRECTORA DE SOPORTE INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (E)

Proyectó: Mónica Cristina Muñoz Figueroa – Abogada - Grupo de Contratación

Revisó: Jairo Rafael Cruz Lozano – Coordinador Grupo de Contratación

Código TRD: 130.132.14.7